

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: MARIANA BELTRAN ESCOBAR****DEMANDADO: INMOBILIARIA ALFONSO Y CIA LTDA****EXPEDIENTE No: 2023-128.**

En Bogotá D.C, a los veintiocho días (28) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que efectúen la respectiva presentación personal, exhibiendo su documento de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico. Además, se le ponen de presente los protocolos que se tienen previstos para este tipo de audiencia que la mayoría de abogados ya conocen.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante señora MARIANA BELTRAN ESCOBAR, el representante legal de la demandada señor CARLOS JULIO ALFONSO TORRES y el apoderado especial de la parte demandada Dr. JUAN FERNANDO SERNA AMAYA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes a efectos de aprobar la conciliación, a efecto de determinar en qué consiste el desistimiento de las pretensiones a que llegaron las partes (Dctos.8 a 10 E.E).

La parte demandante manifestó que se ratifican en el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado antes de esta audiencia por haber llegado a un acuerdo con la demandada, por lo que solicita que se CONCILIE y no haya condena en costas.

La parte demandada manifiesto que coadyuva la solicitud tal como lo indicó en memorial del 23 de febrero de 2024. En virtud de lo anterior solicitan al despacho se apruebe la conciliación, se dé por terminado el proceso, se archive el expediente y sin costas de ninguna naturaleza.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que la parte actora solicita la declaratoria de una relación laboral con la sociedad demandada por el periodo comprendido del 1 de septiembre de 2006 al 27 de septiembre de 2022, junto con el reconocimiento de prestaciones e indemnizaciones por no consignación de las cesantías a un fondo y moratoria. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

-Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.



Firmado digitalmente por Rene Molano

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-28-02-24.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/aa7065f2-568b-45a9-962f-64c5bfa247e5?vcpubtoken=7d1c362e-af43-498b-bc18-abd5bfabb41c>